



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, encuentra el Despacho que, mediante memorial del 22 de junio de 2022 (Doc.#23 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora incorpora el auto admisorio de la demanda referida a la apertura de proceso de liquidación judicial del CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES, emitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el 02 de diciembre de 2021, con el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Así mismo, a través de memorial del 03 de agosto de 2022 (Doc.#24 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora, luego de hacer un recuento de las actuaciones y gestiones llevadas a cabo en el proceso en aras de lograr la notificación efectiva de la entidad demandada, solicita el impulso del proceso, se proceda a fijar fecha para audiencia, y el nombramiento de curador ad litem que represente los intereses de esta entidad.

Finalmente, por medio de memorial del 19 de agosto de 2022 (Doc.#25 exp. dig.), el señor apoderado de la parte demandante, remite la citación para la diligencia de notificación personal realizada de manera física a la dirección que figura en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES, destinado para notificaciones judiciales, con la correspondiente constancia de devolución del 13 de junio de 2022, en el sentido de indicar que "la persona a notificar no vive ni labora allí; donde además solicita se le dé celeridad al proceso.

En glosa de lo anterior, al verificar la citación para la diligencia de notificación personal remitida por el señor apoderado de la parte actora, se tiene que la misma se encuentra en debida forma, y que la constancia allegada presenta la observación de que la persona a notificar se trasladó de dirección.

Adicionalmente, se advierte del expediente digital, que tanto el señor apoderado de la parte actora como el Despacho, han intentado la notificación por correo electrónico de la entidad, sin que se logre efectivamente la misma.

Así las cosas, esta judicatura accede al pedimento del señor apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena **registrar el emplazamiento** de la demandada CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto.

De esta manera y por ser procedente, se procede a **designarle** como Curador Ad - Litem en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P. al profesional del derecho **CARLOS ANDRES RÍOS SALAZAR**, quien se identifica con la CC. N°98.474.343 y la T.P. N° 219.705 del C.S. de la J., quien se ubica en la Carrera 63ª #94ª – 295, Bloque 26, interior 104 en la ciudad de Medellín, teléfono 312 232 78 53 y correo electrónico: abogadopension@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°62 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON SECRETARIA
--

Ead

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5363da61f2d837e5cbbc1a18ee42f5848d5995ec8bbd071394aa2adc2bf5bde6**

Documento generado en 23/08/2022 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>